



SINDICATO MÉDICO DE NAVARRA **SMN**

Barañain, 21 de marzo de 2025

Nueva **NORMATIVA** sobre:

**MOVILIDAD PARA LOS FACULTATIVOS
CON PLAZA EN PROPIEDAD**



NUEVA NORMATIVA SOBRE MOVILIDAD PARA LOS FACULTATIVOS CON PLAZA EN PROPIEDAD

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
NORMATIVA	3
CONCEPTOS PREVIOS.....	4
UNIDAD ORGANIZATIVA BÁSICA	4
ÁMBITO DE ACOPLAMIENTO.....	5
RESUMEN TIPOS DE MOVILIDAD	6
ACOPLAMIENTO INTERNO PREVIO EN MODALIDAD DE CONCURSO PERMANENTE	7
CONCEPTO	7
¿QUIÉN PUEDE PRESENTARSE?	7
¿QUÉ PLAZAS SALEN A ESTE PROCEDIMIENTO?	7
¿QUÉ OCURRE CON LAS PLAZAS DE “RESULTAS”?	7
¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR? PROCEDIMIENTO	7
¿CÓMO SE ORDENA A LOS SOLICITANTES?.....	8
ACOPLAMIENTO INTERNO PREVIO.....	9
CONCEPTO	9
¿QUIÉN PUEDE PRESENTARSE?	9
¿QUÉ PLAZAS SALEN A ESTE PROCEDIMIENTO?	9
¿QUÉ OCURRE CON LAS PLAZAS DE “RESULTAS”?	9
¿CUÁNDO SE CONVOCA EL ACOPLAMIENTO?	9
TRASLADOS	11
CONCEPTO	11
¿QUIÉN PUEDE PRESENTARSE?	11
¿QUÉ PLAZAS SALEN A ESTE PROCEDIMIENTO?	11
¿QUÉ OCURRE CON LAS PLAZAS DE “RESULTAS”?	11
¿CÓMO SE ORDENA A LOS SOLICITANTES?	12
PREGUNTAS MÁS FRECUENTES	15
¿Tienen obligación de sacar las resultas?	15
¿Qué se entiende por la antigüedad total?	15
¿Qué beneficios implica para la movilidad el haber trabajado en un puesto de difícil cobertura?....	15
He obtenido la plaza por sentencia y soy laboral ¿puedo participar en los traslados?	15
¿Se puede cambiar de una plaza a tiempo parcial (laboral) a tiempo completo (funcionario) o al revés?	16

INTRODUCCIÓN

La normativa que regulaba la movilidad de los facultativos databa de 2008 y 2011, en nuestro colectivo no estaba reconocido el “acoplamiento” como tal, ya que nuestros puestos de trabajo ya estaban delimitados por la especialidad, al contrario de lo que ocurre con el resto de puestos de salud. En vez del acoplamiento lo que se realizaba era una “movilidad interna” que facilitaba que el facultativo pudiese moverse dentro del mismo centro o unidad en cualquier momento de manera permanente.

En 2008, respondiendo a la solicitud del resto de los sindicatos, que no podían tolerar que los médicos tuviésemos un sistema diferente, se nos incluye a los facultativos de atención primaria y salud mental en el sistema de acoplamientos. Con esto se genera una disfunción: si quedaba libre una plaza de la mañana y un compañero de la tarde quería pasar a la mañana, tenía que esperar a realizar ese cambio a que se convocase el acoplamiento correspondiente. De esta manera primero había que contratar un interino para unos meses para la plaza de las mañanas y luego otro para otros meses para la de tardes. Gracias a las gestiones del SMN (y a que en esos momentos en la dirección de profesionales había gente sensata) se aceptó que el que quería pasar a mañanas lo hiciese de forma transitoria desde el primer momento y luego, cuando saliese el acoplamiento, la cogiese ya en propiedad. Pero esta transitoriedad también ha generado problemas, especialmente cuando la administración no ha respetado el orden acoplamientos – traslados – convocatoria OPE.

Con este último documento, en relación al acoplamiento permanente, vienen a descubrir la pólvora, es decir, a implantar un sistema que ya funcionaba en los médicos hace muchos años y que se quitó por “igualarnos el resto”. Si los demás no pueden conseguir lo que nosotros tenemos, que nos lo quiten a nosotros. Ya lo dice el refrán: “si la envidia fuera tiña” Eso sí, cuando los recortes se nos aplican solo a nosotros (restricción para excedencias, denegación a acogerse a las medidas de reparto de empleo, etc.) entonces no se acuerdan de nosotros, ni siguiera para aplicarse ese otro refrán de “cuando las barbas del vecino veas cortar ...”

También en todos estos últimos años hemos visto un afán en “simplificar” los trámites de los procesos administrativos que todos estos movimientos llevan, incluido de manera especial el tema de la baremación. Precisamente en la época de los ordenadores, en la que se puede mecanizar una gran parte del proceso, la administración quiere cada vez “menos trabajo” (quizá porque están ocupados en medir y revisar la actividad de los médicos, pero ojo, no el del resto del personal del Gobierno de Navarra) Se niegan a aprender de comunidades limítrofes como la CAV, donde llevan años aplicando un sistema semiautomatizado para la baremación de la actividad formativa.

A esto se le suma una obsesión de ciertos sindicatos no profesionales (y de lo cual se hace también eco parte de la administración) sobre nuestra formación: la formación se compra, “el máster te lo hace tu marido”, ...

Y con este cóctel llegamos a este nuevo documento sobre movilidad: todos los aspectos relativos a la formación quedan en su mínima expresión, lo que más cuenta es el cumplimiento de los objetivos de la administración que en estos momentos son la reducción de las listas de espera y el cubrir las plazas de difícil cobertura.

Y aquí es donde llega el mayor de los agravios que pueden darse. Hay muchas maneras de “premiar” a los facultativos que quieran acudir a las plazas de difícil cobertura, sin que ese premio “castigue” al resto. Pero esa es precisamente la opción por la que nuestra administración ha optado. Aquel facultativo que trabaje durante un año en un puesto de difícil cobertura “pasa automáticamente por delante de todos” para los procedimientos de movilidad. Curioso, además, que la única forma que se les ocurre de premiar estas plazas, sea precisamente darles herramientas para que se vayan cuanto antes de ellas: aguanto un año y me quedo el primero para irme a la mejor plaza que se oferte en toda Navarra.

Y todo por no querer incentivar de la manera más eficaz: con tiempo (el traslado incluido en tu tiempo de trabajo como hace Aragón) y/o con dinero (un plus por estar en esas plazas, herramienta utilizada por muchas CCAA). Ambas dos herramientas que favorecen la cobertura de esas plazas sin perjudicar o castigar al resto de profesionales. Pero en Navarra hacemos las tareas tarde y de la peor manera: planteamos la cobertura de dichas plazas como un castigo para todos aquellos que no las elijan, un castigo para aquellos que por edad ya no pueden hacer dos horas diarias en la carretera (ya lo hicieron cuando eran jóvenes), un castigo para aquellos que por conciliación familiar no pueden ir a esas plazas, En Navarra no se premia, se castiga.

Por último, en cuanto a la valoración del tiempo trabajado para los traslados, han cambiado el actual sistema (que valoraba con distinta puntuación según el tiempo trabajado fuese en el mismo estamento o especialidad o en otros) por tener en cuenta únicamente la antigüedad que figura en la nómina.

Por todos estos motivos, el SMN votó en contra de este Decreto, aunque poco le importa a la administración, ya que lo ha implantado con solo la votación a favor de UGT, sindicato minoritario en Salud.

El presente documento intenta facilitar la comprensión del Decreto Foral 6/2025 (recientemente publicado y que modifica la vigente hasta este momento) tal y como ha sido finalmente redactado y carece de validez legal, ante cualquier duda hay que remitirse al texto del Decreto Foral.

NORMATIVA

- REGULACIÓN ACTUAL:
 - o DECRETO FORAL 6/2025, de 12 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y el Decreto Foral 44/2003, de 3 de marzo, por el que se determinan y asignan las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. ([ACCEDE DESDE AQUÍ](#))
 - o Queda pendiente el desarrollo normativo a través de una Orden Foral, aunque mientras no se realice, el Decreto Foral recién aprobado ya establece unas disposiciones finales que modificación los baremos acordes al nuevo decreto, de forma que dicha Orden Foral se convierte en un puro trámite.

- NORMATIVA MODIFICADA:

- **DECRETO FORAL 347/1993, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA.** ([ACCEDE DESDE AQUÍ](#))
- Modificación parcial de los anexos de la Orden Foral 111/2011 ([accede desde aquí](#)), de 19 de septiembre, de la consejera de Salud, por la que se regulan los procedimientos de ingreso y provisión de puestos de trabajo del personal sanitario de nivel A (estamentos A1 y A2) en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sobre valoración de méritos en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo hasta que se proceda a su modificación por orden foral y se establezcan los baremos adaptados a la regulación de este decreto foral.
- **NORMATIVA DEROGADA:**
 - El apartado 2.2. del anexo de la Orden Foral 129/2008 ([accede desde aquí](#)), de 8 de octubre, de la consejera de Salud, por la que se establece el procedimiento especial regulador del sistema de acoplamiento interno previo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
 - Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto foral.

CONCEPTOS PREVIOS

UNIDAD ORGANIZATIVA BÁSICA

Reguladas por el DF 347/1993 y sus posteriores modificaciones: El personal al servicio del organismo autónomo Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea estará adscrito a un ámbito orgánico concreto.

Se establece con carácter general como ámbito de adscripción el Centro, considerándose como tal, a estos efectos, cada una de las siguientes unidades orgánicas:

- a) Órganos Centrales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- b) Hospital Universitario de Navarra.
- c) Hospital Reina Sofía de Tudela.
- d) Hospital García Orcoyen de Estella-Lizarra.
- e) Cada uno de los dispositivos de Urgencias Extrahospitalarias: SUE de Pamplona, SNU de Tafalla, SNU de Tudela y SNU de Estella-Lizarra.
- f) Cada uno de los Equipos de Atención Primaria.
- g) Gerencia de Atención Primaria, exceptuando los incluidos en los apartados e) y f).
- h) Cada uno de los Centros de Salud Mental.
- i) Cada uno de los Hospitales de Día de Salud Mental.
- j) Gerencia de Salud Mental, exceptuando los Centros de Salud Mental y Hospitales de Día de Salud Mental

El Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra se configura como centro a efectos de ámbito de adscripción, de acuerdo con la presente normativa, que le resulta de aplicación en virtud de lo previsto en la Disposición adicional octava de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

ÁMBITO DE ACOPLAMIENTO

Los ámbitos de trabajo son los establecidos en la Orden Foral 129/2008, de 28 de octubre, de la consejera de Salud, por la que se establece el procedimiento especial regulador del sistema de acoplamiento interno previo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

Los ámbitos de trabajo, a los efectos de llevar a cabo los procesos de acoplamiento interno previo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, serán:

- Órganos Centrales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Complejo Hospitalario de Navarra, incluyendo el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.
- Área de Salud de Tudela, que incluye el Hospital Reina Sofía, el Centro de Salud Mental, las Zonas Básicas de Salud de Tudela Oeste, Tudela Este, Valtierra-Cadreita, Corella, Cintruénigo, Cascante y Buñuel, y los dispositivos de urgencias extrahospitalarias.
- Área de Salud de Estella/Lizarra, que incluye el Hospital García Orcoyen, el Centro de Salud Mental, las Zonas Básicas de Salud de Estella/Lizarra, Villatuerta, Allo, Ancín-Amescoa, Los Arcos, Viana, Lodoso y San Adrián, y los dispositivos de urgencias extrahospitalarias.
- Atención Primaria, que incluye la Gerencia de Atención Primaria, las Zonas Básicas de Salud de las Subdirecciones de Atención Primaria y Continuidad Asistencial de Navarra Norte y de Navarra Este, y los dispositivos de urgencias extrahospitalarias.
- Salud Mental, excepto los Centros de Salud Mental de Estella/Lizarra y de Tudela.

El sistema de acoplamiento interno previo regulado en esta Orden Foral es de aplicación al Organismo Autónomo "Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra", a cuyo efecto el mismo constituye un único ámbito de trabajo.

RESUMEN TIPOS DE MOVILIDAD

Breve descripción de los diferentes tipos de movilidad que luego se detallarán:

- **ACOPLAMIENTO INTERNO PREVIO EN MODALIDAD DE CONCURSO PERMANENTE:** en cualquier momento en el que quede vacante una plaza en una unidad organizativa básica, cualquier otro miembro de dicha unidad (mismo estamento y especialidad) puede solicitarla y la adjudicación será ya definitiva. Sería el equivalente a lo que se hacía hasta ahora de forma transitoria.
- **ACOPLAMIENTO INTERNO PREVIO:** similar al que se realizaba hasta ahora. Movimiento dentro de los ámbitos de acoplamiento, con preferencia de los de la propia unidad. Se convocará cada dos años y podrá ser “simultáneo” a unos traslados.
- **TRASLADOS:** como hasta ahora, es el movimiento entre los diferentes centros, lo que cambia totalmente es el baremo que asignaba la prioridad para dicho movimiento.



Existen otros tipos de movilidad con regulación específica y que no son objeto de este documento:

- PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL
- REUBICACIÓN POR MOTIVOS DE SALUD

ACOPLAMIENTO INTERNO PREVIO EN MODALIDAD DE CONCURSO PERMANENTE

CONCEPTO

En el momento en que una plaza quede vacante, cualquier otro miembro de dicha unidad organizativa básica, puede optar a ocuparla de forma permanente.

¿QUIÉN PUEDE PRESENTARSE?

Cualquier miembro del mismo estamento y especialidad con plaza en propiedad en la misma unidad organizativa básica.

No importa si es funcionario, laboral o estatutario. El cambio de plaza no afectará al tipo de régimen, excepto en el caso de los laborales a tiempo parcial que al pasar a una plaza de jornada completa se convertirán en funcionarios (y viceversa).

¿QUÉ PLAZAS SALEN A ESTE PROCEDIMIENTO?

Cualquier plaza que quede vacante (jubilación, excedencia sin reserva de plaza, ...) que no sea definida como plaza a extinguir.

También aquellas plazas que, tras su creación, se proceda a su consolidación y pasen a formar parte de la plantilla orgánica.

¿QUÉ OCURRE CON LAS PLAZAS DE “RESULTAS”?

No está definido por normativa la obligatoriedad de que se oferten en el mismo procedimiento las plazas de resultas. Será en la propia publicación de la convocatoria donde se especificará si también se ofertan las que se queden vacantes por el movimiento realizado por sus titulares o no.

¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR? PROCEDIMIENTO

En el momento en que una plaza quede vacante (exceptuando aquellas que se consideren plazas a extinguir), se publicitará adecuadamente entre los posibles candidatos, indicando plazos y formas.

Los directores o directoras o jefes o jefas de la unidad organizativa a que correspondan, publicarán los puestos de que se trate en el tablón de anuncios del centro y en Auzolan, abriendo un plazo de 10 días naturales para presentación de solicitudes, contados a partir del siguiente al de la publicación del puesto ofertado a concurso permanente, en el que las personas aspirantes podrán formular su elección.

El órgano competente resolverá el procedimiento adjudicando de forma definitiva el puesto ofertado y se notificará a las personas interesadas y le dará publicidad en el tablón de anuncios del centro y en Auzolan.

¿CÓMO SE ORDENA A LOS SOLICITANTES?

En caso de que varios profesionales optasen a la misma plaza los criterios para ordenar la prioridad para la elección son, por este orden:

- Mayor antigüedad (con carácter fijo en el mismo estamento y especialidad) en ese centro en concreto.
- Mayor antigüedad (con carácter fijo en el mismo estamento y especialidad) en el ámbito de adscripción (el usado para los acoplamientos)
- Mayor antigüedad total (no importa ni centro ni estamento ni especialidad, es la antigüedad que figura en la nómina)

SINDICATO MÉDICO DE NAVARRA

ACOPLAMIENTO INTERNO PREVIO

CONCEPTO

Regula el procedimiento de movilidad voluntaria dentro de un ámbito determinado (ver ámbitos de acoplamiento)

¿QUIÉN PUEDE PRESENTARSE?

Cualquier miembro del mismo estamento y especialidad con plaza en propiedad en el ámbito de acoplamiento.

No importa si es funcionario, laboral o estatutario. El cambio de plaza no afectará al tipo de régimen, excepto en el caso de los laborales a tiempo parcial que al pasar a una plaza de jornada completa se convertirán en funcionarios (y viceversa).

¿QUÉ PLAZAS SALEN A ESTE PROCEDIMIENTO?

Las plazas vacantes que determine la administración. No hay ninguna normativa que obligue a la administración a sacar todas las plazas vacantes que existan.

Si esa plaza no ha pasado por el procedimiento de concurso permanente, el mismo acoplamiento interno ya establece la prioridad del profesional de la misma unidad organizativa básica.

¿QUÉ OCURRE CON LAS PLAZAS DE “RESULTAS”?

Serán objeto de la convocatoria no solo las plazas inicialmente incluidas en la misma, sino también las que dejen vacantes quienes obtengan en alguno de dichos procedimientos una nueva plaza excepto las que dejen vacantes los aspirantes cuya cobertura no sea necesaria porque se trate de plazas a extinguir o porque no se estuvieran desempeñando efectivamente por su titular ni mediante sustitución cuando no exista voluntad de cubrirlos.

¿CUÁNDO SE CONVOCA EL ACOPLAMIENTO?

El procedimiento de Acoplamiento interno previo debe convocarse como mínimo con carácter bienal.

En el supuesto de que se convocasen unos traslados y no se hubiese realizado previamente el Acoplamiento, este último se realizará de forma simultánea al procedimiento del traslado, pudiéndose presentar cada aspirante al procedimiento que le interese y rigiéndose cada procedimiento por su normativa específica.

En caso de que varios profesionales optasen a la misma plaza los criterios para ordenar la prioridad para la elección son, por este orden:

- Mayor antigüedad (con carácter fijo en el mismo estamento y especialidad) en ese centro en concreto, para los movimientos dentro del centro.
- PARA ENFERMERÍA (no afecta a facultativos): PRIORIDAD ABSOLUTA de las enfermeras especialistas en aquellos centros que las necesiten para acreditar unidades docentes.
- **PRIORIDAD ABSOLUTA** de aquellos facultativos que hayan permanecido **un año** en un **centro de difícil cobertura**. Aunque remite a una regulación específica de dicha prioridad, la normativa actual permite que dicha prioridad se aplique durante toda la vida laboral del facultativo. En caso de empate entre ellos, se atenderá al tiempo de permanencia en un centro de difícil cobertura.
- PRIORIDAD para acceder a un centro de difícil cobertura o a uno limítrofe al cónyuge de un profesional que ocupe una plaza de difícil cobertura.
- Mayor antigüedad (con carácter fijo en el mismo estamento y especialidad) en el ámbito de adscripción para los acoplamientos.
- Mayor antigüedad total (no importa ni centro ni estamento ni especialidad, es la antigüedad que figura en la nómina)

SINDICATO MÉDICO DE NAVARRA

TRASLADOS

CONCEPTO

Regula el procedimiento de movilidad voluntaria entre todos los ámbitos, ceñido a los siguientes supuestos:

- a) Entre las diferentes unidades organizativas básicas
- b) Entre plazas con régimen de jornada ordinaria o completa y plazas con régimen de jornada a tiempo parcial o viceversa.

¿QUIÉN PUEDE PRESENTARSE?

Cualquier facultativo con plaza en propiedad, del mismo estamento y especialidad que la plaza convocada, siempre que reúna los requisitos de la convocatoria.

No importa si es funcionario, laboral o estatutario. El cambio de plaza no afectará al tipo de régimen, excepto en el caso de los laborales a tiempo parcial que al pasar a una plaza de jornada completa se convertirán en funcionarios (y viceversa).

¿QUÉ PLAZAS SALEN A ESTE PROCEDIMIENTO?

Las plazas vacantes que se ofertan en el procedimiento de CONCURSO OPOSICIÓN resultante de las OPEs correspondientes.

Si esa plaza no ha pasado por el procedimiento de acoplamiento interno, se pueden convocar los dos procedimientos de forma simultánea al procedimiento del traslado, pudiéndose presentar cada aspirante al procedimiento que le interese y rigiéndose cada procedimiento por su normativa específica.

¿QUÉ OCURRE CON LAS PLAZAS DE “RESULTAS”?

Serán objeto de la convocatoria no solo las plazas inicialmente incluidas en la misma, sino también las que dejen vacantes quienes obtengan en alguno de dichos procedimientos una nueva plaza excepto las que dejen vacantes los aspirantes cuya cobertura no sea necesaria porque se trate de plazas a extinguir o porque no se estuvieran desempeñando efectivamente por su titular ni mediante sustitución cuando no exista voluntad de cubrirlos.

¿CÓMO SE ORDENA A LOS SOLICITANTES?

En caso de que varios profesionales optasen a la misma plaza los criterios para ordenar la prioridad para la elección son, por este orden:

- PARA ENFERMERÍA (no afecta a facultativos): PRIORIDAD ABSOLUTA de las enfermeras especialistas en aquellos centros que las necesiten para acreditar unidades docentes.
- **PRIORIDAD ABSOLUTA** de aquellos facultativos que hayan permanecido **un año** en un **centro de difícil cobertura**. Aunque remite a una regulación específica de dicha prioridad, la normativa actual permite que dicha prioridad se aplique durante toda la vida laboral del facultativo. En caso de empate entre ellos, se atenderá al tiempo de permanencia en un centro de difícil cobertura.
- PRIORIDAD para acceder a un centro de difícil cobertura o a uno limítrofe al cónyuge de un profesional que ocupe una plaza de difícil cobertura.
- **BAREMO**: El resto de los aspirantes serán ordenados por el siguiente baremo:

APARTADO 1: Antigüedad reconocida: hasta un máximo de 50 puntos.

Se valorará con 1 punto por cada año completo hasta un máximo de 35 puntos. Cuando no comprenda la totalidad del año natural se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda.

Se valorará con 5 puntos adicionales no haberse movido del puesto desde la plaza básica que se ocupa durante 5 años. A partir del quinto año, se valorará proporcionalmente la fracción del tiempo que corresponda. La valoración máxima será de 15 puntos.

APARTADO 2: Formación, méritos relacionados con puestos de difícil cobertura, haber ejercido la tutorización del personal interno residente e idiomas: hasta alcanzar el máximo de 50 puntos. Los méritos de este apartado se valorarán del siguiente modo:

a) Formación: se valorará con un máximo de 20 puntos la formación. A elección de la persona aspirante se valorará:

- En función del nivel de Carrera Profesional que tenga reconocido mediante resolución del director gerente del SNS-O a fecha de la publicación de la convocatoria, según la siguiente proporción (tener en cuenta que el nivel de Carrera Profesional del nivel A sigue una numeración diferente a la del nivel B y la que se va a implantar para los niveles C y D):
 - Nivel I (nivel II para los facultativos): 6 puntos.
 - Nivel II (nivel III para los facultativos): 10 puntos.
 - Nivel III (nivel IV para los facultativos): 16 puntos.
 - Nivel IV (nivel V para los facultativos): 20 puntos.
- En función de la puntuación total obtenida en el apartado 2 del baremo de méritos, relativo a formación, excluida la valoración de idiomas, en el último procedimiento de concurso oposición en que la persona aspirante haya participado de los convocados desde el 1 de enero de 2017 en adelante, de conformidad con los siguientes toques máximos en función de la antigüedad reconocida:

De 5 a 12 años de antigüedad reconocida: hasta un máximo de 6 puntos.

De 12 a 20 años de antigüedad reconocida: hasta un máximo de 10 puntos.

De 20 a 25 años de antigüedad reconocida: hasta un máximo de 16 puntos.

A partir de 25 años de antigüedad reconocida: hasta un máximo de 20 puntos.

- Quienes no hayan superado la puntuación máxima, podrán completar la derivada de lo obtenido por carrera profesional o por la fase de concurso del concurso-oposición mediante la aportación de la acreditación de formación realizada con posterioridad al reconocimiento de carrera o a la valoración en el procedimiento de ingreso.

b) Méritos relacionados con puestos de difícil cobertura. Hasta un máximo de 15 puntos. Se valorarán del siguiente modo:

b1) Haber ocupado algún puesto de difícil cobertura durante un año o un periodo inferior: se valorará con 5 puntos por cada 4 meses ocupando un puesto declarado de difícil cobertura, con independencia del régimen de jornada realizada, hasta un máximo de 15 puntos por un año completo de servicios prestados en un puesto de difícil cobertura.

b2) Haber ocupado algún puesto de trabajo en centro de salud o unidades en los que algún puesto ha sido declarado como de difícil cobertura, mientras dure dicha declaración del puesto como de difícil cobertura. Se valorará con 5 puntos por cada año hasta un máximo de 15 puntos.

c) Haber ejercido la tutorización del personal interno residente: se valorará con 2 puntos por cada curso académico completo. Si no se alcanzara el curso académico completo se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

d) Idiomas: conocimiento acreditado oficialmente del francés, inglés o alemán, como lenguas de uso oficial en la Unión Europea. Por cada idioma un máximo de 2 puntos, hasta alcanzar un máximo total de 5 puntos.

Los méritos relacionados con idiomas alegados conforme a este apartado d) se valorarán únicamente cuando guarden relación con el contenido del puesto de trabajo.

Para ello, las respectivas convocatorias incluirán aquellas plazas donde se valorará el conocimiento del francés, inglés y alemán, como idiomas de trabajo en la Unión Europea, previa valoración individualizada de las características específicas de dichas plazas.

APARTADO 3: En cuanto a la valoración del conocimiento del euskera, se realizará conforme a lo previsto en el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Las respectivas convocatorias incluirán aquellas plazas de la zona mixta donde, en función del grado de atención o trato a la ciudadanía, se valorará el conocimiento del euskera, previa valoración individualizada de las características específicas de dichas plazas. Quedarán excluidas de dicha valoración las plazas en las que el conocimiento del euskera haya sido determinado como preceptivo.



BAREMO TRASLADOS

PRIORIDAD ABSOLUTA: permanecer 1 año en un puesto de difícil cobertura

APARTADO 1: TIEMPO TRABAJADO. MÁXIMO 50 PUNTOS

- 1 PUNTO por cada año trabajado (o proporcional). Máx. 35 puntos
- 5 PUNTOS por no haberse movido en la última plaza en los últimos cinco años. A partir del 5 año se valorará proporcionalmente la fracción que corresponda. Max.15 puntos.

APARTADO 2: OTROS MÉRITOS. MÁXIMO 50 PUNTOS

a: FORMACIÓN. MÁXIMO 20 PUNTOS

Valoración por nivel de carrera profesional de los facultativos:

Nivel II: 6 puntos.

Nivel III: 10 puntos.

Nivel IV: 16 puntos.

Nivel V: 20 puntos.

- OPCIONAL: Valoración de estos méritos según la puntuación obtenida en este apartado en la última oposición, actualizada, pero con ciertos límites según la antigüedad.

- ACTUALIZACIÓN: si no se llega a la puntuación máxima se pueden aportar méritos realizados desde el último ascenso de nivel de Carrera Profesional

b: MÉRITOS RELACIONADOS CON PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA. MÁXIMO 15 PUNTOS

- 5 PUNTOS por cada 4 MESES en un puesto de difícil cobertura, independientemente de la duración de la jornada. 1 año=15 puntos
- Haber trabajado en un centro durante el tiempo que tiene alguna plaza declarada de difícil cobertura: 5 puntos por cada año.

c: TUTORIZACIÓN MIR. MÁXIMO 10 PUNTOS

- 2 PUNTOS por cada curso académico o proporcional

d: IDIOMAS RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO. MAX. 5 P.

- 2 PUNTOS MÁXIMO Por cada idioma

APARTADO 3: VALORACIÓN EUSKERA: según legislación vigente

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

¿Tienen obligación de sacar las resultas?

A excepción del acoplamiento interno previo en modalidad de concurso permanente en el que será en la propia publicación en que se oferten las plazas en la que se determine si se ofertarán también las resultas generadas en el procedimiento, serán objeto de la convocatoria no solo las plazas inicialmente incluidas en la misma, sino también las que dejen vacantes quienes obtengan en alguno de dichos procedimientos una nueva plaza excepto las que dejen vacantes los aspirantes cuya cobertura no sea necesaria porque se trate de plazas a extinguir o porque no se estuvieran desempeñando efectivamente por su titular ni mediante sustitución cuando no exista voluntad de cubrirlos.

¿Qué se entiende por la antigüedad total?

Es la antigüedad que figura en la nómina. No importa ni centro de trabajo ni estamento o especialidad donde se ha desarrollado dicho trabajo.

¿Qué beneficios implica para la movilidad el haber trabajado en un puesto de difícil cobertura?

Para el acoplamiento interno previo en modalidad de concurso permanente no implica ningún beneficio, pero sí para los otros movimientos (acoplamiento interno previo y traslados): la permanencia durante un año en un puesto de difícil cobertura da total prioridad frente al resto de aspirantes.

En caso de que hubiese más de un aspirante con dicho requisito, el desempate se realizará por el tiempo de permanencia en el puesto de difícil cobertura.

Asimismo, tendrán preferencia para la elección de las plazas que se oferten, por cualquier sistema de movilidad (acoplamiento interno y traslado), en el mismo centro de salud o en el situado en un municipio limítrofe, los o las cónyuges o parejas estables de quienes se encontraran ocupando esos puestos de trabajo de difícil cobertura.

Estos beneficios serán regulados mediante desarrollo reglamentario (Orden Foral), pero en la práctica este DF ya regula los nuevos baremos que les dan prioridad total.

He obtenido la plaza por sentencia y soy laboral ¿puedo participar en los traslados?

Se garantiza la participación en condiciones de igualdad de todo el personal de plantilla del ámbito correspondiente, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos, con independencia del régimen jurídico funcional, laboral o estatutario a que estuviese sujeto con anterioridad a su participación, sin que ello pueda suponer la modificación de dicho régimen. No obstante, el personal laboral a tiempo parcial que acceda a una plaza a tiempo completo adquirirá la condición de personal funcionario.

¿Se puede cambiar de una plaza a tiempo parcial (laboral) a tiempo completo (funcionario) o al revés?

Como ya hemos comentado en la pregunta anterior, se puede cambiar de una plaza a otra independientemente del régimen laboral. Pero esta situación tiene unas características especiales:

- El personal laboral a tiempo parcial que acceda a una plaza a tiempo completo adquirirá la condición de personal funcionario.
- El personal con régimen jurídico funcional o estatutario podrá acceder mediante cualquiera de los procedimientos de movilidad a una plaza laboral a tiempo parcial, pasando en este supuesto a la situación de excedencia voluntaria como funcionario o estatutario, en las condiciones reguladas por el artículo 26.1.a) del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

SINDICATO MÉDICO DE NAVARRA